

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020. A Despacho el presente proceso con el escrito de transacción allegado por la apoderada judicial de la parte actora. Informando que, dentro del proceso, se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda, únicamente, la demandada COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. quien llamo en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A.), estando pendientes de su notificación los señores MARLEY SABOGAL y LUIYI ALEXANDER ORTEGA HORMIGA

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

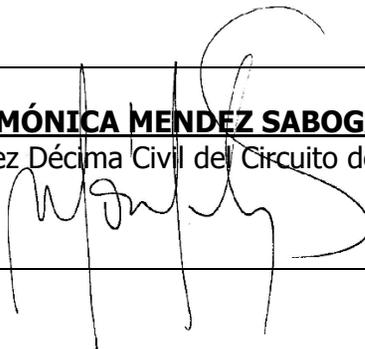
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Rad – 76-001-31-03-010-2019-00233-00

Visto el anterior informe de secretaria y una vez revisado el escrito de transacción, observa el despacho que este solo fue suscrito por la apoderada judicial de la parte actora con facultad de transigir y la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A.), por lo tanto, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 312 del C. G. P.,

RESUELVE:

Del escrito de transacción allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se le da traslado por tres (3) días a la parte demandada, para los fines que estime conveniente.

NOTIFIQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---



Outlook

Buscar

Juzgado 10 Civil ..

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover

- CONCILIACIONES 2
 - juzgado 2 descongestion
 - MONICA SENTENCIAS UVR
 - Elementos infectados
- > insolencias y liquidaciones 43
- > Reparto
 - sanciones disciplinarias 6
 - SENTENCIAS DE VARIAS JURISDIC...
 - TRIBUNAL SUPERIOR 31
- Borradores 180
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 126
 - PENDIENTES
 - Correo no deseado 10
 - Archive
 - Notas
 - ACTAS REMITIDAS AL TRIBUNAL
 - PROCESOS
 - TUTELAS
 - Archivo 1
 - COMUNICACIONES DESAJ 4
 - CORREOS ELECTRÓNICOS PARA ... 2
 - COVI19 4
 - DIGITALIZACION 1
 - Elementos infectados
 - Historial de conversaciones
 - Elementos infectados
 - > IMPUGNACIONES ENVIADAS A LA ...
 - Infected Items
 - MEMORIALES PROCESOS 17
 - REPARTO PROCESOS
 - sentencias tribunal importantes
 - OFICIOS FIRMADOS
 - PARA ESTADO 2
 - PARA NOTIFICACIONES
 - Suscripciones de RSS
 - TUTELAS IMPUESTO 3
 - Carpeta nueva
 - > Archivo local:Juzgado 10 Civil Circ...
 - Grupos
 - INSOLVENCIAS 228

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO MARIA FERNANDA TAPIERO vs MARLEY SABOGAL RAD. 2019-00233-00

SL SORAYA LEUPIN <sorayaleupin@gmail.com> Vie 04/09/2020 18:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali; Ana María de Narváez Rugeles <ana

MEMORIAL SOLICITANDO TE... 893 KB

CONTRATO (3).pdf 2 MB

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Responder a todos | Reenviar

SORAYA LEUPIN RESTREPO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE TÉRMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

PROCESO: CONTENCIOSO DE PRIMERA INSTANCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RADICACIÓN: 76001310301020190023300.

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TAPIERO MOSQUERA y otros.

DEMANDADO: MARLEY SABOGAL y otros.

SORAYA LEUPIN RESTREPO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

RAZONAMIENTOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 18 de agosto de 2010, se firmó Contrato de Transacción con la aseguradora Zürich, mediante el cual se concertó el pago de la suma de \$70'000.000, con el cual se cobre el pago por concepto de indemnización de todos los demandantes, por las lesiones padecidas el día 01 de junio del 2017, que dieron lugar a la presentación de la presente demanda, y que una vez se realizara el respectivo pago, se daría por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: El pago de la suma acordada, fue realizado por la aseguradora el día 27 de agosto de 2020.

TERCERO: El artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que no hay dineros pendientes por pagar, me permito su señoría realizar las siguientes:

**Avenida 2 Norte N° 7 N -55 Oficina 413 Edificio Centenario II Tel: 8813530/32 Call
Email: abogadooscartorres@gmail.com**

SORAYA LEUPIN RESTREPO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL

PETICIÓN

1. Solicito se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con los hechos narrados anteriormente y con lo dispuesto en el 461 del Código General del Proceso.
2. Solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho dentro del presente proceso.
3. Solicito su señoría la expedición de los respectivos oficios mediante los cuales se levantes las medidas cautelares decretadas por el despacho.

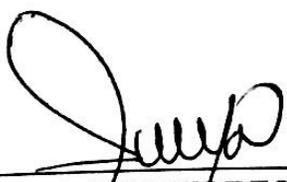
ANEXOS

1. Copia del Contrato de Transacción.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibirá personalmente en la Secretaría de esa Honorable Corporación, o en mi oficina ubicada en la Avenida 2 norte N° 7N-55 oficinas 413, Edificio Centenario II de la Ciudad de Cali - Valle del Cauca. Teléfonos: 881 35 30 - 881 35 32. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 54, 56, y 205 de la ley 14 de 2.011, se me puede notificar al siguiente correo electrónico: sorayaleupin@gmail.com.

De la señora Juez,


SORAYA LEUPIN RESTREPO
C.C. N° 31'710.647 de Cali.
T.P. N° 228.939 del C.S.J.

Avenida 2 Norte N° 7 N -55 Oficina 413 Edificio Centenario II Tel: 8813530/32 Cali
Email: abogadooscartorres@gmail.com

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



SORAYA LEUPIN RESTREPO, en adelante **LA APODERADA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.710.647 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.939 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **MARÍA FERNANDA TAPIERO MOSQUERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66. 849.777 de Cali, **FERNANDO CALAMBAS FAJARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.311.568 de Palmira Valle, **MARIO FERNANDO CALAMBAS TAPIERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.733.556 de Dagua Valle, **OSCAR ANDRÉS LÓPEZ MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.642.179 de Cali, **ZULAINY RUIZ MAMIAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.609.015, quien actúa en nombre y representación de **THIAGO LÓPEZ RUIZ**, en adelante **LOS DEMANDANTES** y, de otra parte, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá; en adelante "**LAS PARTES**", libre y voluntariamente, han llegado al siguiente **ACUERDO TRANSACCIONAL**, con base al cual acuerdan dar por terminada el siguiente proceso, inclusive la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El 01 de junio de 2017 el señor **OSCAR ANDRÉS LÓPEZ MOSQUERA** se movilizaba en la motocicleta de placas FTF51E con su hermana **MARÍA FERNANDA TAPIERO MOSQUERA**.
2. A la altura del km 9 que conduce al barrio Floralía de Cali, el vehículo de placas ZDA163 invade el carril contrario e impacta la motocicleta de placas FTF51E.
3. Como consecuencia del accidente, los señores **OSCAR ANDRÉS LÓPEZ MOSQUERA** y **MARÍA FERNANDA TAPIERO MOSQUERA** sufren lesiones en su humanidad.
4. Como consecuencia del anterior suceso, **LOS DEMANDANTES**, con el fin de hacer efectivo el resarcimiento integral de todos los perjuicios, iniciaron un proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de **LUIYI ALEXANDER ARTEAGA**, en su calidad de conductor del vehículo de placas ZDA163, **MARLEY SABOGAL**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas ZDA163 y **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR**. Es importante precisar que la vinculación de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** se originó como consecuencia de la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706536725**-en adelante **LA PÓLIZA**.
5. El pasado 31 de enero de 2020, **ZLS Aseguradora de Colombia** (antes **QBE Seguros S.A.**) y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** eran dos compañías independientes y distintas. Sin embargo, mediante Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** absorbió mediante fusión a **ZLS Aseguradora de Colombia S.A.** (antes **QBE Seguros S.A.**).



ACUERDO TRANSACCIONAL

CLÁUSULA PRIMERA. Con el fin de transigir toda controversia indemnizatoria que cursa en el Juzgado Decimo (10) Civil del Circuito de Cali con motivo de los hechos antes mencionados, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** efectuará el pago de la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (COPS 70.000.000 M/CTE)** de la siguiente manera:

- a. **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** pagará a **LA APODERADA** la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (COPS 21.000.000)** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la firma del presente contrato, una vez **LOS DEMANDANTES** y **LA APODERADA** hayan remitido la totalidad de los documentos descritos en la cláusula tercera. El pago de la suma en comento se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que sea suministrada con tal fin.

- 
- 
- b. **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** pagará a órdenes del señor **OSCAR ANDRÉS LÓPEZ MOSQUERA** la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES (COPS 49.000.000)** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la firma del presente contrato, una vez **LOS DEMANDANTES** y **LA APODERADA** hayan remitido la totalidad de los documentos descritos en la cláusula tercera. El pago de la suma en comento se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que sea suministrada con tal fin.
- c. **LAS PARTES** acuerdan que el señor **OSCAR ANDRÉS LÓPEZ MOSQUERA**, en su calidad de reclamante, recibirá el pago de la suma descrita en el literal c. en nombre de los demás **DEMANDANTES**, por expresa delegación, autorización y diputación para recibir el pago, de conformidad con lo preceptuado por el inciso primero del artículo 1634 del Código Civil. Con tal fin, el señor **OSCAR ANDRÉS LÓPEZ MOSQUERA** aportará la correspondiente autorización con nota de presentación ante Notario suscrita por **LOS DEMANDANTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la exigibilidad de las obligaciones a cargo de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, así como los efectos transaccionales, de mérito ejecutivo y de cosa juzgada que surgen del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** se encuentra sometidos a condición resolutoria en el evento en que exista providencia judicial en firme que no apruebe dar por terminado **EL PROCESO** de manera total frente a todos los demandados, caso en el cual el presente acuerdo no surtirá efecto alguno y, por consiguiente, no se podrá hacer exigible ninguna obligación a cargo de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que le corresponderá al **RECLAMANTE**, a la persona delegada o diputada para recibir el pago o al **APODERADO** allegar y diligenciar los siguientes documentos: El formulario **SARLAFT** de todos **LOS DEMANDANTES**, certificación bancaria del destinatario del pago, fotocopia de la cédula de ciudadanía de todos **LOS DEMANDADOS**, el formulario de autorización de pago mediante transferencia electrónica, y el contrato de transacción autenticado al electrónicos anarvaez@velezgutierrez.com.

CLÁUSULA CUARTA. En consecuencia, una vez se efectúe el pago acordado, **LOS DEMANDANTES**, directamente o por intermedio del **APODERADO**, se declararán a paz y salvo frente a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, y los otros demandados y se comprometen a presentar memorial de desistimiento en el Juzgado Decimo (10) Civil del Circuito de Cali. Igualmente, con este acuerdo, **LOS DEMANDANTES** dejan indemne de cualquier otra responsabilidad derivada de los hechos previamente expuesto y por este proceso a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y los otros demandados.

CLÁUSULA QUINTA. El presente **ACUERDO TRANSACCIONAL** produce los efectos de cosa juzgada de conformidad con los artículos 2.469, 2.483 y siguientes del Código civil, artículos 303 y 312 del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas aplicables. En consecuencia, **LOS DEMANDANTES** solicitarán al Juzgado de conocimiento la terminación del **PROCESO** en virtud de esta transacción y se comprometen a no intentar posteriormente reclamación judicial o extrajudicial tendiente a hacer efectivo la indemnización de los perjuicios arriba señalados o de cualquier otra índole ante ninguna otra jurisdicción (civil, administrativa, laboral, penal) o, si es el caso, renunciar a la misma independientemente de su naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. **LOS DEMANDANTES** manifiestan bajo la gravedad de juramento que no conocen a nadie con igual o mejor derecho que ellos, y en el caso de que aparezcan se comprometen a entregarles lo que en derecho les corresponda referente a esta indemnización.

CLÁUSULA SEPTIMA. **LOS DEMANDANTES**, mediante su **APODERADO** y con apoyo de las partes del **PROCESO**, se comprometen a presentar el memorial de desistimiento de las pretensiones en el Juzgado Decimo (10) Civil del Circuito de Cali, y a enviar copia del mismo a los correos electrónicos: anarvaez@velezgutierrez.com y ddiaz@velezgutierrez.com.

PARÁGRAFO. LAS PARTES acuerdan que renuncian al cobro de las costas y agencias en derecho.

CLÁUSULA NOVENA. LAS PARTES aceptan que los pagos que efectuará ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. se realizarán en los términos contractuales que rigen LA PÓLIZA y, en consecuencia, el pago de las sumas acordadas en el presente acuerdo, se realizan con cargo al amparo de "Responsabilidad Civil Extracontractual". En consecuencia, al haberse agotado todo el valor asegurado, declaran a paz y salvo total a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. por todo concepto indemnizatorio derivado del accidente antes mencionado.

En consecuencia, el presente documento se suscribe por LAS PARTES en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de julio de 2020 en dos (2) ejemplares.


SORAYA LEUPIN RESTREPO
C.C. No. 31.710.647 de Cali
T.P. No. 228.939 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderada Judicial de LOS DEMANDANTES

RICARDO VÉLEZ OCHOA.
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado Judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Soraya Leupin Restrepo
C.C. 31.710.647

118 AGO 2020

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

 Dedarante, Firma y Huella

JENNY ALEXANDRA GARCIA DIOSA
Notaria Segunda (E) de Cali



Notaría Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente a través de autenticación biométrica por

Imposibilidad capturar huella